

**CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020):** Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, el cual fue inadmitido mediante proveído del 24 de septiembre y notificado por estado del día siguiente; dentro del término para ello, la parte interesada allegó escrito de subsanación.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Villamaría (Caldas), Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2020-279  
**Auto interlocutorio 439**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el **CONJUNTO CERRADO MOCAWA PROPIEDAD HORIZONTAL** en frente de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Revisada la demanda, se observa que cumple con las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así mismo, el certificado por cuotas atrasadas de administración expedido por la administradora y representante legal de la propiedad horizontal presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 ejusdem, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de la deudora y a favor del conjunto acreedor, ello sumado a lo previsto en la ley 675 de 2001, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **CONJUNTO MOCAWA PROPIEDAD HORIZONTAL** y a cargo de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$277.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2019, causada el día 1 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento del 28 de febrero de ese mismo año.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$277.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2019, causada el día 1 de marzo de 2019 y con fecha de vencimiento del 31 de marzo de ese mismo año.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$277.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2019, causada el día 1 de abril de 2019 y con fecha de vencimiento del 30 de abril de ese mismo año.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$277.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2019, causada el día 1 de mayo de 2019 y con fecha de vencimiento del 31 de mayo de ese mismo año.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$277.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2019, causada el día 1 de junio de 2019 y con fecha de vencimiento del 30 de junio de ese mismo año.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$277.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2019, causada el día 1 de julio de 2019 y con fecha de vencimiento del 31 de julio de ese mismo año.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$277.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2019, causada el día 1 de agosto de 2019 y con fecha de vencimiento del 31 de agosto de ese mismo año.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$277.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2019, causada el día 1 de septiembre de 2019 y con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de ese mismo año.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$277.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2019, causada el día 1 de octubre de 2019 y con fecha de vencimiento del 31 de octubre de ese mismo año.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$277.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2019, causada el día 1 de noviembre de 2019 y con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de ese mismo año.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$277.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2019, causada el día 1 de diciembre de 2019 y con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de ese mismo año.
12. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS**

**PESOS (\$291.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2020, causada el día 1 de enero de 2020 y con fecha de vencimiento del 31 de enero de ese mismo año.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$291.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2020, causada el día 1 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento del 28 de febrero de ese mismo año.

14. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$291.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2020, causada el día 1 de marzo de 2020 y con fecha de vencimiento del 31 de marzo de ese mismo año.

15. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$291.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2020, causada el día 1 de abril de 2020 y con fecha de vencimiento del 30 de abril de ese mismo año.

16. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$291.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2020, causada el día 1 de mayo de 2020 y con fecha de vencimiento del 31 de mayo de ese mismo año.

17. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$291.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2020, causada el día 1 de junio de 2020 y con fecha de vencimiento del 30 de junio de ese mismo año.

18. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$291.066)**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2020, causada el día 1 de julio de 2020 y con fecha de vencimiento del 31 de julio de ese mismo año.

19. Por las cuotas adicionales de administración ordinarias o extraordinarias que en lo sucesivo se causen a cargo de la ejecutada y hasta que termine el presente proceso ejecutivo.

20. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas ya relacionadas y que se sigan causando, desde que se hagan exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, con la indicación de que el ejecutado cuenta con el término **de cinco (05) días** siguientes a su notificación

para pagar y de **diez (10)** para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Para el efecto se le concede a la parte interesada el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído para que agote la diligencia de notificación de la ejecutada conforme lo reseñado anteriormente, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente proceso.

Deberá en ese mismo término allegar la constancia de envío y recibido, la copia cotejada del presente auto admisorio y la constancia donde consten los términos con los que cuenta la Entidad Bancaria para efectuar alguna actuación procesal.

Adviértase que en la citación no puede indicársele a la parte ejecutada que comparezca al Despacho a notificarse personalmente, teniendo en cuenta que el Despacho de manera excepcional está laborando desde las instalaciones del Palacio de Justicia, como consecuencia de la actual pandemia por Covid- 19.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9101caae901b44c7a2bd24f228307ba6d01997de15014a28a723c4771c766f06**

